



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Salamanca
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Salamanca, 14 de noviembre de 2025.
UNIDAD VETERINARIA DE SALAMANCA
11379
Ntra. Ref.: CMS/megg

SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CALVARRASA DE
ARRIBA
CRTA SALAMANCA S/N
37191CALVARRASA DE ARRIBA
SALAMANCA

ASUNTO: ORDEN APA/1288/2025 POR LA QUE SE ESTABLECE LA MEDIDA DE CONFINAMIENTO DE EXPLOTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONTAGIO POR INFLUENCIA AVIAR.

Solicitamos su colaboración al objeto de dar la mayor difusión:

Debido al aumento del riesgo detectado en las aves silvestres en relación con la IAAP, se ha activado la Orden APA/1288/2025, de forma que, **a partir del 13 de noviembre de 2025**, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas aplicarán las medidas siguientes, de manera cautelar:

a) **El confinamiento en la propia explotación de las aves de corral que se críen al aire libre**, reguladas por el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, en cualquiera de los métodos existentes de cría, incluidas las explotaciones ecológicas y las de autoconsumo o las que produzcan huevos o carne para su venta directa al consumidor final, de manera que se prohíba la cría y el mantenimiento al aire libre de aves de corral y otras aves cautivas.

No obstante, **cuando esto no sea posible**, la autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la **colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres**, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.

b) Queda **prohibida la cría** de patos y gansos con otras especies de aves de corral.

c) Queda **prohibido dar agua** a las aves de corral procedente de **depósitos** de agua a los que **puedan acceder aves silvestres**, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.

d) Los **depósitos de agua situados en el exterior** requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, **quedarán protegidos** suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.

e) Se **prohíben las concentraciones** de aves de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Lo que trasladamos para conocimiento de sus vecinos, agradeciendo su atención. Atentamente.

EL VETERINARIO RESPONSABLE

Fdo.: Dº FERNANDO MARTÍN SÁNCHEZ.